

Secretario: Un Maestro Nacional del Patronato.

Vocales: El Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, como representante del Ministerio de Educación y Ciencia; la Directora de la Graduada del Patronato; el Capellán del Poblado Obrero; el Alcalde de Portugalete; un padre de familia con alumno en la escuela del Patronato.

«El Salvador» —Compañía de Jesús», en calle Alar de Rey, número 5, de Zaragoza (capital), de ámbito local, e integrado en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El Rector del Colegio del Salvador.

Vocales: El Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, como representante del Ministerio de Educación y Ciencia; el Presidente de la Asociación de Antiguos Alumnos del Colegio del Salvador, de Zaragoza; un Maestro Nacional del Patronato, y un padre de familia con alumnos en la escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 8 de mayo de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Gloria Gracia Balduque contra Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 31 de octubre de 1966.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.619, interpuesto por doña Gloria Gracia Balduque contra Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 31 de octubre de 1966, la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia el día 3 de abril de 1968, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Gloria Gracia Balduque contra las Resoluciones de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 16 de octubre de 1965 y 31 de octubre de 1966, que le denegaron el cómputo a efectos de trienios del tiempo transcurrido entre el 30 de marzo de 1941 y el 22 de septiembre de 1957, en que estuvo separada del cargo de Maestra nacional a consecuencia de expediente de depuración, debemos revocar y revocamos dichas Resoluciones por no hallarse ajustadas a Derecho y declaramos el de la recurrente a que dicho lapso de tiempo la sea reconocido a efectos de trienios; todo ello sin expresa declaración sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 8 de mayo de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Rius Zunón contra Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 28 de febrero de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 5.757, interpuesto por don Antonio Rius Zunón contra Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 28 de febrero de 1967, la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia el día 21 de marzo de 1968, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Julián Zapata Díaz, en representación de don Antonio Rius Zunón, Maestro nacional, contra la desestimación tácita del recurso de reposición por él promovido respecto a Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y siete, relativa a cómputo de tiempo de servicio del recurrente a efectos de la remuneración por trienios, debemos declarar y declaramos que por no ser dichas Resoluciones conforme a derecho, las anulamos y dejamos sin efecto, reconociendo el que asiste al actor a que

le sea computado como tiempo de servicios en primero de septiembre de mil novecientos sesenta y seis el de veinticuatro años, cuatro meses y veintiocho días, con los efectos que correspondan en cuanto al abono de la mejora de retribución por trienios sobre la que le haya sido satisfecha a partir de la indicada fecha, condenando a la Administración a estar y pasar por estas declaraciones y a su cumplimiento; sin hacerse especial declaración sobre imposición de costas.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de Jurisdicción de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO 1289/1968, de 11 de mayo, por el que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Oro, a don Antonio Ayala de Torres.

Don Antonio Ayala de Torres, aunque nacido en Almería, ha pasado la mayor parte en Barcelona. Inició su vida activa como simple pescador, obteniendo con gran esfuerzo de voluntad y a base de sacrificios económicos los títulos de Patrón de Cabotaje y Patrón de Pesca; ha mandado diversas unidades pesqueras de Barcelona y tiene como persona y como profesional una gran reputación.

El señor Ayala es en la actualidad representante de los trabajadores en los órganos de gobierno de las Entidades del Instituto Social de la Marina, Presidente de la Sección Social Provincial del Sindicato de la Pesca de Barcelona y de la Sección Social de la Cofradía de Pescadores de Barcelona, Vocal nacional del Sindicato Nacional de la Pesca, representante de la Organización Sindical en la Comisaría del Plan de Desarrollo (Rama de Pesca) y Procurador en Cortes por los Técnicos del Sindicato Nacional de la Pesca.

Sus años de abnegado trabajo y los méritos contraídos justifican cumplidamente la excepción a la norma general y que su ingreso en la Orden de la Medalla del Trabajo se verifique por la máxima categoría.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos sesenta y ocho,

Vengo en conceder la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Oro, a don Antonio Ayala Torres,

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JESUS ROMEO GORRIA

DECRETO 1290/1968, de 11 de mayo, por el que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Oro, a don José Pascual Elicegui.

Don José Pascual Elicegui, nacido en San Sebastián, ingresó a los catorce años como aprendiz en la Compañía Auxiliar de Ferrocarriles; dotado de un constante afán de superación se capacita como Oficial Tornero, pasando posteriormente como Auxiliar a la Oficina Administrativa de Personal. Su competencia y deseo de progreso hacen que vaya ascendiendo paulatinamente hasta llegar a desempeñar desde mil novecientos cuarenta y dos hasta mil novecientos cincuenta y siete la Jefatura de Personal de una de las más importantes Empresas del Norte de España.

Desde mil novecientos cincuenta y siete presta servicios como adjunto a la Jefatura de Personal.

El señor Pascual Elicegui ha acreditado durante su vida laboral una gran competencia, capacidad de trabajo, suficiencia de liderato y fidelidad a la Empresa.

Sus años de abnegado trabajo y los méritos contraídos justifican cumplidamente la excepción a la norma general y que su ingreso en la Orden de la Medalla del Trabajo se verifique por la máxima categoría.